

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA DE ARTES MENORES AFECTADA POR EL PLAN DE GESTIÓN PARA LA PESQUERÍA DE RASTROS O DRAGAS MECANIZADAS EN EL LITORAL MEDITERRÁNEO DE ANDALUCÍA, CONVOCADAS POR LA ORDEN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dicta Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de fecha 8 de septiembre de 2022) de esta Consejería, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

SEGUNDO. Por Orden de 27 de septiembre de 2022, se convocan para el año 2022 las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, por la parada temporal de la flota de Artes Menores afectada por el Plan de Gestión para la pesca de Rastros y Dragas Mecanizadas en el Litoral Mediterráneo, que ha tenido lugar del 1 al 31 de mayo de 2022, con los siguientes créditos convocados:

Anualidad	Línea de ayuda	Partidas presupuestarias	Cuantía (€)
2022	Ayuda a la parada temporal de la flota de artes Menores afectada por el Plan de Gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía.	1300120000/G/71P/47300/00/ G1311145G6	50.000,00
		1300120000/G/71P/48300/00/ G1311145G6	50.000,00
TOTAL			100.000,00

TERCERO. Con fecha de 5 de diciembre de 2022 se emite Propuesta de resolución de las solicitudes de ayudas a armadores y tripulantes por la paralización temporal de la flota de Artes Menores afectada por el Plan de Gestión para la pesca de Rastros y Dragas Mecanizadas en el Litoral Mediterráneo, publicándose en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con fecha de 7 diciembre de 2022, proponiendo 17 armadores favorables y 17 tripulantes favorables, así como las solicitudes de armadores y tripulantes desfavorables y desistidas por no cumplir los requisitos, y que aún cumpliéndolos, fueron consideradas desfavorables por no existir disponibilidad presupuestaria en la convocatoria.

CUARTO. Con fecha 19 de diciembre de 2022 se dictó Resolución de aprobación de ayudas para los armadores y tripulantes que cumplieran requisitos y tenían cabida en los créditos convocados.

QUINTO. Una vez ampliado el crédito convocado en la referida Orden de 27 de septiembre de 2022, por importe de **21.300€** para armadores, con cargo al FEMP y revisadas las alegaciones presentadas por las personas solicitantes de las ayudas consideradas desfavorables y desistidas se emite esta Propuesta de Resolución.

FIRMADO POR	ROSA MARIA VILLARIAS MOLINA	10/03/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmFNBZ3X9XWCYYP54JGBBSFY2M3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEXTO. Por parte del órgano instructor se ha realizado la revisión de la documentación presentada por las personas solicitantes de las ayudas, acreditativa de los datos que éstos hayan consignado en sus solicitudes.

SÉPTIMO. En la instrucción del procedimiento, se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la normativa de aplicación, y, en particular, en la Orden de 2 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 33.1 apartado c) del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante, FEMP) establece que el FEMP podrá prestar ayuda a medidas destinadas a la paralización temporal de actividades pesqueras en los casos en que la parada esté prevista en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento 1967/2006 del Consejo o en un plan plurianual conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) nº 1380/2013.

SEGUNDO. El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre de 2015, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo y por el Real Decreto 528/2022, de 5 de julio, establece las normas básicas aplicables en la gestión de estas ayudas.

TERCERO. La Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de fecha 8 de septiembre de 2022) de esta Consejería, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

CUARTO. La Orden de 27 de septiembre de 2022 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 195, de fecha 10 de octubre de 2022), convoca para el año 2022 las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, en relación con la parada temporal de la flota de artes menores afectada por el Plan de Gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía, que ha tenido lugar del 1 al 31 de mayo de 2022, siendo el periodo computable y subvencionable de 31 días.

QUINTO. Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 2 de septiembre de 2022.

SEXTO. La persona titular del Servicio de Gestión de Ayudas y Diversificación de la Dirección General de Pesca y Acuicultura ostenta la competencia para realizar la correspondiente propuesta de resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Orden de 2 de septiembre de 2022.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

PROPONGO

PRIMERO. Conceder ayudas a los armadores/explotadores relacionados en el Anexo I adjunto a esta Propuesta de resolución, por el importe que se consigna en el mismo.

SEGUNDO. - Conceder ayudas a los tripulantes relacionados en el Anexo I (bis) adjunto a esta Propuesta de resolución, por el importe que se consigna en el mismo.

FIRMADO POR	ROSA MARIA VILLARIAS MOLINA	10/03/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmFNBZ3X9XWCYYPS4JGBBSFY2M3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERO. Los créditos que subvencionan la parada temporal con cargo al FEMP estarán cofinanciados en un 50% con fondos procedentes del FEMP asignado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el otro 50% con fondos procedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CUARTO. Las ayudas aprobadas se comprometen basándose en la posibilidades presupuestarias contenida en las partidas presupuestarias siguientes:

Anualidad	Línea de ayuda	Partidas presupuestarias	Cuantía (€)
2022	Ayuda a la parada temporal de la flota de artes Menores afectada por el Plan de Gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía.	1300120000/G/71P/47300/00/ G1311145G6	71.300,00
		1300120000/G/71P/48300/00/ G1311145G6	50.000,00
TOTAL			121.300,00

QUINTO. Ordenar la publicación de la presente propuesta de resolución en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluidos los Anexos citados del punto primero al cuarto de este cuerpo resolutivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Orden de 2 de septiembre de 2022 y surtiendo ésta publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Tal como se establece en el artículo 20 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, el pago se realizará en firme sin que existan requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención ya que, como se recoge en el artículo 21 de la citada Orden, estas ayudas se consideran justificadas una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la misma.

SÉPTIMO. Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10.1 del Reglamento 508/2014, después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante los cinco años siguientes a la fecha de Resolución de concesión de ayudas al beneficiario.

OCTAVO. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 19 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, a saber:

- a) Cumplir el objetivo y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente de la ayuda el cumplimiento de las condiciones y requisitos regulados en los artículos 6 y 7 de las presentes bases reguladoras.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En este sentido, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de esta orden, durante el plazo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

FIRMADO POR	ROSA MARIA VILLARIAS MOLINA	10/03/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmFNBZ3X9XWCYYP54JGBBSFY2M3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacional - les. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en que la subvención es susceptible de control.

f) Proceder al reintegro de la ayuda percibida si incurren en los supuestos recogidos en el apartado 1, letras a) a d) del artículo 10 del Reglamento FEMP en el periodo establecido en el mismo.

NOVENO. Según el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (D.E.C.A.), son, además, obligaciones de las personas o entidades beneficiarias las siguientes:

1. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión del FEMP, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

2. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013, así como inclusión en la BDNS.

3. Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

4. Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, con el Organismo Intermedio, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

DÉCIMO. Conceder un plazo de cinco días hábiles para que la persona o entidad solicitante de la ayuda, utilizando el formulario Anexo II que se adjunta a la convocatoria, pueda aceptar la ayuda o presentar las alegaciones que estime oportunas. La aceptación implicará ser incluido en una lista de personas beneficiarias, que será publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDA Y DIVERSIFICACIÓN

Fdo. Electrónicamente: Rosa María Villarías Molina

FIRMADO POR	ROSA MARIA VILLARIAS MOLINA	10/03/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmFNBZ3X9XWCYYP54JGBBSFY2M3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: armadores/explotadores propuestos como Beneficiarios :

Nº Orden	Nº Expte. FEMP	NIF/DNI	Solicitante	Buque	Provincia	Días Subven.	GT	CALCULO	Importe Subvención (€)
1	145AND03831	****5640*	MOLINA NAJARRO JOSÉ MANUEL	CABO PINO SEGUNDO	MÁLAGA	31	2,16	5,16 x GT + 36	2.700,00
2	145AND03852	****2436*	SANCHEZ EXPÓSITO SALVADOR	HERMANOS SÁNCHEZ	MÁLAGA	31	3,44	5,16 x GT + 36	3.100,00
3	145AND03865	J93046902	HERMANOS SUÁREZ GALLARDO S.C.	MARÍA	MÁLAGA	31	0,73	5,16 x GT + 36	3.100,00
4	145AND03909	****4467*	SÁNCHEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	SANTA GEMA SEGUNDO	MÁLAGA	31	2,54	5,16 x GT + 36	3.100,00
5	145AND03844	****8007*	VEGA VILLEGAS JUAN MANUEL	HERMANOS GUILLEN	MÁLAGA	31	2,65	5,16 x GT + 36	3.100,00
6	145AND03871	****4334*	SÁNCHEZ EXPÓSITO MIGUEL	MICHELLE	MÁLAGA	31	2,21	5,16 x GT + 36	3.100,00
7	145AND03896	J92946615	NUOVO HERMANOS MADUÑO S.C.	NUOVO HERMANOS MADUÑO	MÁLAGA	31	2,68	5,16 x GT + 36	3.100,00
TOTAL									21.300,00

* La cuantía máxima de la subvención se calcula en función del GT (garantizándose un mínimo de 100 euros diarios), por los días subvencionables (31 días, por un periodo mínimo de 5 días consecutivos).

ANEXO I (bis): Tripulantes propuestos como Beneficiarios :

Nº Orden	Nº Expediente FEMP	NIF/DNI	Solicitante	Buque	Provincia	Días Subven.	Importe Subvención
1	145AND003986	****0627*	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ ABEL	SANTA GEMA SEGUNDO	MÁLAGA	31	2.000,00
TOTAL							2.000,00

* Según el artículo 8.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, el importe de la ayuda a las personas tripulantes se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a las personas tripulantes se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.

b) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a las personas tripulantes se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

El salario mínimo interprofesional vigente es de 1.000,00 euros mensuales de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero de 2022, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, (BOE nº 46 de 23 de febrero de 2022).